MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – GRUPO DE TRASLADOS.

Bogotá 17 de julio de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito de Capitán Alexander Palomo Bermúdez, Jefe del Grupo de Traslados de la Dirección de Talento Humano, deja constancia, que al evidenciar que no fue posible lograr la información sobre el destinatario para la notificación de la comunicación oficial electrónica nro. GS-2025-053579-DITAH, de fecha 17/07/2025, de la queja nro. 707251-20250616, registrada por ciudadano (a) **ANÓNIMO** a través de nuestro canal institucional "web publica" interpuesta el 16 de junio de 2025 y en cumplimiento a la ley 1437 de 2011 en lo referente al *"Articulo 69 cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra de acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respetiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

Por lo anterior, me permito informar que se fija copia integra de la citada comunicación en el sitio web de acceso publico de la Policía Nacional; por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de atención al ciudadano de la Dirección de la Policía Nacional, ubicada en la carrera 59 # 26-21 el Can de la ciudad de Bogotá.

Atentamente:

Capitán **ALEXANDER PALOMO BERMÚDEZ**
Jefe Grupo de Traslados DITAH

Elaborado por: IT. Orlando Durán Silva
Revisado por: CT. Alexander Palomo Bermúdez
Fecha elaboración: 17/07/2025
Ubicación: X:\DURAN\Propuesta de Reubicación\Propuesta de Reubicación 2025\PQR2S\707251-20250616

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE TRASLADOS

Nro. GS-2025-053579-ITAH APROP - GUTRA 13

Bogotá, D.C. 17 de julio de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta PQR2S No. 707251-20250616

En atención al ticket del asunto, allegado al Grupo Traslados de la Dirección de Talento Humano, direccionado por intermedio del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y sugerencias, en la cual solicita entre otras, nos corresponde por competencia, por medio del cual solicita lo siguiente "*...ME PERMITO PRESENTAR ESTA QUEJA FORMAL CON BASE EN LA SITUACIÓN QUE AFRONTAN DIVERSOS MIEMBROS DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, QUIENES, PESE A CONTAR CON RESTRICCIONES MÉDICAS, CONDICIONES DE SALUD ESPECIALES O SITUACIONES DE VULNERABILIDAD COMPROBADAS (NO APTOS CON REUBICACION), EN LAS QUE SE RECONOCE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA, HAN SIDO TRASLADADOS O ESTÁN SIENDO CONSIDERADOS PARA REUBICACIÓN EN ZONAS GEOGRÁFICAS CARACTERIZADAS POR UN ALTO NIVEL DE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LIMITADO ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD (CHOCO, ARAUCA, CAUCA, ENTRE OTROS), EN CONTRAVÍA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DIGNIDAD HUMANA, Y PROTECCIÓN ESPECIAL POR LAS CONDICIONES DE SALUD DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE TAMBIÉN IMPONEN O MANIPULAN TRASLADOS COMO PRESUNTA FORMA DE CASTIGO, REPRESALIA O CAPRICHO POR PARTE DE ALGUNOS SUPERIORES, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN NO SOLO POR PARTE DE ALGUNOS (NO TODOS) COMANDANTE O JEFES SINO TAMBIÉN PARA APLICAR A LAS DIFERENTES CONVOCATORIAS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN; YA QUE AL PODER CUBRIR LAS VACANTES ADMINISTRATIVAS CON PERSONAL NO APTO, SE LIBERAN CUPOS PARA QUE EL PERSONAL APTO CON TODAS LAS CAPACIDADES PARA EL SERVICIO LABORE EN LA PARTE OPERATIVA, LO QUE REPRESENTA UN ABUSO DE PODER CONTRARIO A LA ÉTICA Y NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL. POR OTRO LADO, ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL PERSONAL UNIFORMADO NO APTO CON REUBICACIÓN, PRESENTA LIMITACIONES FISICAS Y/O MENTALES QUE AFECTAN SIGNIFICATIVAMENTE SU CAPACIDAD DE REACCIÓN ANTE SITUACIONES CRÍTICAS. ESTAS LIMITACIONES INCLUYEN DIFICULTADES PARA CORRER, CAMINAR CON RAPIDEZ, PADECIMIENTOS CARDIACOS, TRASTORNOS PSICOLÓGICOS ENTRE OTRAS CONDICIONES DE SALUD. COMO CONSECUENCIA, SU RESPUESTA INOPORTUNA Y EFICAZ ANTE EVENTOS DE ALTO RIESGO COMO ATENTADOS, ASONADAS O ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN ESTAS ZONAS CONSIDERAS DE ALTO RIESGO. A ESTA SITUACIÓN SE SUMA EL HECHO DE QUE DICHO PERSONAL NO CUENTAN CON PORTE DE ARMAMENTO, LO QUE INCREMENTA AÚN MÁS SU VULNERABILIDAD Y LIMITA SU CAPACIDAD DE REACCIÓN Y DEFENSA EN CONTEXTOS QUE REQUIEREN DE INMEDIATEZ Y*

EFICACIA OPERATIVA. SE SOLICITA VERIFICAR CADA UNA DE LAS SITUACIONES EXPUESTAS Y LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO AL PERSONAL UNIFORMADO QUE HA SIDO TRASLADADO Y CUENTA CON UNA CALIFICACIÓN DE "NO APTO CON REUBICACIÓN", ASÍ MISMO, SE REQUIERE REVISAR LA PLANTA DE PERSONAL ACTIVO QUE, CUENTAN CON LA APTITUD FÍSICA Y MENTAL (APTOS) Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑANDO FUNCIONES ADMINISTRATIVAS U OPERATIVAS DENTRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y QUE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES DE SALUD, CAPACIDAD OPERATIVA Y DISPONIBILIDAD PARA SER DESPLEGADO A ZONAS DE RIESGO, YA SEA EN FUNCIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, A FIN DE QUE DICHOS FUNCIONARIOS PUEDAN SER DISTRIBUIDOS O DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.POR LO ANTERIOR, SE REQUIERE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD CON OPORTUNIDAD Y CALIDAD, AL PERSONAL UNIFORMADO NO APTO CON REUBICACIÓN, TODA VEZ QUE POR CONTAR CON JUNTA MEDICO LABORAL (CALIFICACIÓN), NO QUIERE DECIR QUE NO DEBAN CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN CON LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES Y AYUDAS DIGANOSTICAS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE EN ESTOS SITIOS DE ALTO RIESGO NO SE CUENTA CON SERVICIOS DE SALUD DE ALTA COMPLEJIDAD O ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL DE 3 NIVEL…", respetuosamente me permito brindar respuesta, en los siguientes términos:

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE 003 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA REUBICACIÓN LABORAL DEL PERSONAL UNIFORMADO DECLARADO NO APTO PARA EL SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL".

"Atendiendo el actual procedimiento definido por la Policía Nacional para la reubicación laboral del personal declarado No Apto por pronunciamiento de los organismos médico laborales de la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, se hace necesario realizar un ajuste con relación al ordenamiento jurídico que regula la materia, así como la asignación de responsabilidades a las diferentes instancias institucionales, frente a la toma de decisiones de carácter administrativo a que haya lugar.

Los organismos médico labores son competentes para efectuar la valoración de la capacidad psicofísica del personal de la Policía Nacional y se pronuncian a través de un acta que contiene en términos generales, las conclusiones de aptitud para el servicio, la calificación de la disminución de la capacidad laboral y el concepto de reubicación laboral. La existencia de un concepto de "NO APTO" y "REUBICACIÓN LABORAL: NO", da lugar al retiro del servicio activo de la Policía Nacional del uniformado que se encuentre en estas circunstancias.

Por lo tanto, solo se podrá mantener en servicio activo a aquellos policías que obtengan concepto de "NO APTO" y "REUBICACIÓN LABORAL: SI", emitido por el organismo médico laboral correspondiente, siempre que sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades consideradas como administrativas, docentes o de instrucción y que tiendan a fortalecer las relaciones con la comunidad en el marco de la misionalidad de la Policía Nacional (sentencia C-381-05 Corte Constitucional y Concepto SEGEN oficio No. S-2014 152947 SEGEN-ASJUR 29.27 del 13-05-2014).

Es oportuno precisar, que las labores administrativas en la Policía Nacional, son desarrolladas en los niveles estratégico, táctico como operacional, los cuales son integrados por direcciones, jefaturas y/o regiones, metropolitanas y departamentos de Policía, por lo cual cabe aclarar, que estas funciones no se deben entender única y exclusivamente que son desarrolladas en aquellas unidades que ejecutan el Proceso de Soporte y Apoyo. En este sentido, el personal declarado "NO APTO" para el servicio policial con "REUBICACIÓN LABORAL: SI", podrá desempeñar labores administrativas tanto en el ámbito administrativo como operativo en cualquier unidad a nivel país.

En ese orden de ideas, partiendo de la disposición superior, tenemos que el factor misional otorgado a la Policía Nacional, tiene su esencia en la misma sociedad, aspecto preponderante en un Estado Social y democrático de derecho, de donde se colige la necesidad, de que todos y cada uno de los integrantes de la Institución, contribuyan al logro de los objetivos y políticas establecidas para cumplir con la misión constitucional, sin distingo de su ubicación laboral o función que desempeñe".

En tal circunstancia, la Institución en el marco de sus tareas disgregadas en las diferentes unidades, desarrolla actividades que involucran a la comunidad como son: desarrollo de la gestión comunitaria, realizar encuentros comunitarios, conformar grupos juveniles de apoyo comunitario, entre otros, las cuales no requieren de mayor esfuerzo físico u óptimas condiciones psicofísicas, como las del campo operativo, siendo las idóneas para emplear el personal reubicado laboralmente, de acuerdo con la patología dictaminada por las autoridades médico laborales.

Así las cosas, no se contraría la sentencia en cita, cuando se asigna un funcionario con reubicación laboral por situación médico laboral previa verificación de la patología que ostenta, en labores administrativas de los niveles de gestión administrativo, operativo y/o docente o aquellas que tiendan a fortalecer las relaciones con la comunidad propias de la Policía Nacional, y así atender las restricciones formuladas por el profesional de la salud.

Es indispensable anotar, que lo expuesto busca dar plena aplicabilidad a los postulados de la Corte Constitucional, que no son otros que los de un Estado Social y Democrático de Derecho donde si una persona vinculada a la Policía Nacional sufre una disminución de su capacidad psicofísica, la Institución está en el deber constitucional de intentar, en principio, su reubicación en un cargo en el cual pueda cumplir con una función útil a la Institución, en aras del derecho a la igualdad que promulga, que no existe fundamento para discriminar a las personas discapacitadas en el campo laboral, cuando ésta se encuentra en igualdad de condiciones con el resto de la población para acceder a un trabajo, y de imposibilitársele el ejercicio de tal derecho, pese a que su discapacidad no le impida desarrollar el mismo trabajo al igual que otro que no la posee, es discriminarlo por razón de la discapacidad.

Refuerza lo expuesto, el que los uniformados reubicados laboralmente, continúan gozando del régimen especial otorgado por la norma constitucional, en el sentido de acceder a una asignación de retiro sin el requisito de la edad, aunado a los demás beneficios y privilegios que de acuerdo al acto legislativo 01 de 2005, conservan los únicos regímenes especiales vigentes, entre ellos, el de la Fuerza Pública.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario articular los procesos y procedimientos de las diferentes unidades policiales que intervienen en el desarrollo

del antes, durante y después de la Reubicación Laboral del personal uniformado de la Policía Nacional, que le permitan al Alto Mando Institucional fortalecer la administración del talento humano, con principal fundamento en el concepto de los organismos médico laborales, las recomendaciones de salud ocupacional, así como el perfil y competencias, sin desconocer la naturaleza y misionalidad constitucional del servicio de policía.

IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES DEL PERSONAL DECLARADO NO APTO CON REUBICACIÓN LABORAL.

Establézcanse las siguientes actividades para implementar las acciones administrativas y laborales del personal declarado No Apto con y sin Reubicación Laboral, así:

1. La Dirección de Talento Humano garantizará que los Jefes o responsables de Talento Humano a nivel país, en coordinación con el responsable de Seguridad y salud en el Trabajo, que una vez el acta de Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía se encuentre en firme, remitan los siguientes documentos al nivel central del personal declarado NO APTO CON REUBICACIÓN LABORAL SI, a fin de tramitar la Orden Administrativa de Personal correspondiente, así:

   a) Acta de organismo médico laboral debidamente notificada y ejecutoriada, donde se declara al funcionario No Apto, con sugerencia de reubicación laboral.

   b) Formato de perfil medico ocupacional para reubicación laboral debidamente diligenciado por el médico especialista en áreas afines a seguridad y salud en el Trabajo, con licencia vigente y perteneciente a los Grupos de Medicina Laboral.

   c) Formato posibles cargos a desempeñar de acuerdo a perfiles y competencias laborales para el personal No Apto con sugerencia de reubicación laboral debidamente diligenciado por el Jefe de Talento Humano y Comandante, Director o Jefe de la Unidad

   d) Formato concepto de desempeño laboral para la reubicación laboral, debidamente diligenciado por el Jefe de Talento Humano y Comandante, Director o Jefe de la Unidad

   e) Curriculum Vitae u Hoja de Vida actualizada.

DEFINICIONES: Además de la normatividad que regule de manera especial:

1. **REUBICACIÓN LABORAL:** modificar parcial o totalmente el cargo u ocupación del servidor policial, ya sea temporal o definitivamente, dependiendo de la severidad de la lesión y del análisis del cargo que implica, reconversión de mano de obra, adaptación a las actividades o cambio de cargo.

2. **UBICACIÓN LABORAL:** proceso institucional mediante el cual se destina al servidor policial, para desempeñar labores dentro de un cargo de acuerdo con sus habilidades y competencias formativas, en un área determinada.

3. **APTO:** servidor policial que presenta condiciones psicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad policial correspondiente a su cargo o funciones.

4. **NO APTO**: servidor policial que presente alguna alteración psicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad policial correspondiente a su cargo o funciones.

5. **CAPACIDAD PSICOFÍSICA**: conjunto de habilidades, destrezas, aptitud y/o potencialidades de orden físico - mental y social que le permiten a un individuo, desempeñarse en un trabajo habitual.

6. **JUNTA MÉDICO LABORAL:** Organismo médico laboral de primera instancia responsable de emitir el dictamen médico laboral a través de acta, fundamentada en criterios laborales y de salud ocupacional soportados en los elementos probatorios y legales, contemplando los siguientes requisitos: Secuelas definitivas de patologías, lesiones y/o afecciones diagnosticadas, tipo de incapacidad psicofísica, aptitud para el servicio de policía, reubicación laboral cuando lo amerite, indies lesionales si hay lugar a ello, disminución de la capacidad laboral, origen de la enfermedad (profesional-común), imputabilidad al servicio de acuerdo al informe administrativo por lesiones cuando sea parte de los soportes.

7. **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL:** Es el organismo médico laboral de carácter legal, que constituye la segunda y última instancia de calificación, conocerá de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de la junta médico laboral, también conocerá de las modificaciones que pudieren presentarse de las lesiones y/o afecciones ya calificadas en la primera instancia, cuando la persona haya continuado en servicio activo.

8. **NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE JUNTA MÉDICO LABORAL**: Es el trámite administrativo mediante la cual se pone en conocimiento al interesado o de quien este autorice, el dictamen médico laboral contenido en el acta respectiva. Este procedimiento puede realizarse de manera personal, por aviso o comunicación electrónica.

9. **TURNO NOCTURNO:** Se entenderá por turno nocturno el horario conforme a lo establecido en la normatividad general vigente para Colombia.

Cuando haya lugar a una restricción médica respecto al cumplimiento de horarios, deberán ser los profesionales especialistas que emiten el perfil ocupacional, o el médico tratante mediante excusa de servicio, quienes en cada caso particular determinen con criterios técnicos, objetivos y especializados, las circunstancias y condiciones en las que cada uniformado podrá desarrollar las actividades del servicio de policía en relación a la actividad diurna o nocturna.

Conforme lo anterior, se deberá establecer de manera motivada, particular, justificada y por escrito (pertinencia médica), las restricciones con respecto al desarrollo de las actividades laborales del policía que ha sido declarado "No Apto" con Reubicación Laboral, frente a la actividad diurna o nocturna, estableciéndose en cada caso la restricción, de acuerdo con las circunstancias especiales de la patología evidenciada y considerando la naturaleza y características de la función constitucional de la Policía Nacional.

En cuanto a la conducción de vehículos; se tiene el Perfil Medico Ocupacional (P.M.O. 2PP-FR-0014) debidamente diligenciado por el profesional de salud ocupacional perteneciente a la Dirección de Sanidad, documento que contiene Información sobre: Turnos Nocturnos, conducción de vehículos, porte y tenencia de armas de fuego, porte de uniforme, desarrollo de actividades que tiendan a fortalecer los lasos con la comunidad, además de esto la secuela que produjeron su No Aptitud, conceptos de los especialistas, trayectoria y capacitaciones, todo esto servirá como herramienta para el seguimiento, control y asignación de cargos del personal No Apto con Reubicación.

Finalmente, se le reconoce su confianza y colaboración para con la institución, al poner en conocimiento las situaciones que atañen al que hacer institucional, lo que nos hace comprometernos más día a día, en procura de la buena atención al cliente interno y externo.

Atentamente,

Capitán **ALEXANDER PALOMO BERMUDEZ**
Jefe Grupo Traslados DITAH

Elaboró/IT. ORLANDO DURAN SILVA
DITAH - GUTRA

Fecha Elaboración: 17-07-2025
Ubicación: X:\DURAN\Propuesta de Reubicación\Propuesta de Reubicación 2025\PQR2S\707251-20250616

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159107-5159289
Ditah.grure-reu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA